



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA. ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA. ELIECER JOSE CHO A DAZA. VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA.
RADICADO: 20001310300320210027500
FECHA: 6032024

Ingreso al Despacho: 01/12/2023

Conforme al Art. 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró orden de pago, en razón de omisión por error involuntario al emitir orden de apremio sin incluir al demandado ELIECER JOSE OCHOA DAZA - CC12.711.483. En consecuencia, esta unidad judicial;

RESUELVE

PRIMERO. - Corregir las partes en el numeral primero del auto adiado 7-diciembre-2021, el cual quedará así:

“PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ con C.C. 77.093.001 contra VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA, con C.C. 12.710.776, ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA con C.C. 121.719.773, ELEICER JOSE OCHOA DAZA con C.C. 12.711.483 y VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, con C.C. 77.183.533. para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos (...)”.

SEGUNDO. - Mantener incólume el resto de las órdenes emitidas en la parte resolutive del auto fechado 7 de diciembre de 2021, mediante el cual se libro orden de pago.

TERCERO. - Advertir a la parte demandante que al momento de realizar la notificación del presente proceso a la parte demandada debe ser acompañada con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2021-00275-00.-
Av.

¹ Art. 286 C.G.P.: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243391ec324d75b79db919f5232023625107b088d449afedadcbcb4876b0abed**

Documento generado en 06/03/2024 02:16:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>